

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00211-00

Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución Nº SSPD - 20218140653885 de 4 de noviembre de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si el acto en cuestión habría sido expedido con falsa motivación, indebida valoración probatoria y desconocimiento de la normatividad aplicable, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutiva de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00211-00 Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P. Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Anuncia sentencia anticipada / Fija litigio / Valora pruebas

- 1. ¿Profirió, la entidad demanda, la resolución atacada con falsa motivación, toda vez que: a) la ausencia de la firma del usuario-beneficiario en el acta de inspección no sería causal suficiente para anular todo el proceso de recuperación, máxime si se tiene en cuenta que éste tuvo acceso al plenario y guardó silencio; b) desconoció que el verdadero momento en que inicia el proceso de recuperación corresponde al pliego de cargos (carta de hallazgos); c) no se vulneró el debido proceso y derecho de defensa del usuario, pues, Enel habría cumplido a cabalidad con el procedimiento de recuperación?; y d) resulta incoherente que se exija avisar previamente, al usuario-beneficiario sobre la visita de inspección, ya que ésta perdería su objetivo?
- 2. ¿Expidió, la Superintendencia de Servicios Públicos, la resolución atacada con indebida valoración probatoria, toda vez que, no valoró o no tuvo en cuenta las pruebas aportadas por Enel, lo que habría cambiado sustancialmente la decisión, pues, con ellas se constataba la variación en el consumo?
- 3. ¿Emitió, la autoridad demandada, el acto que se estima nulo con desconocimiento de la normatividad aplicable, dado que, omitió observar el contrato de condiciones uniformes?

ARTÍCULO TERCERO. Sobre las pruebas que fueron allegadas y solicitadas por las partes se decide:

- a) Incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.
- b) Negar, por innecesaria, la solicitud tendiente a que se decrete la prueba testimonial de los señores: Miguel Antonio Sánchez, Jorge Andrés Arias Cabrera y Yovanny Benavides Sánchez, como quiera que obra en el plenario toda la documentación sobre el procedimiento de recuperación del consumo de energía en referencia.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a: JHONATHAN ARISBEY LINARES BELTRAN como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---11107